

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 382-2017-MINAGRI-PSI

Lima, 15 SET. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Nro. 16, solicitada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”**; con **Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)**;

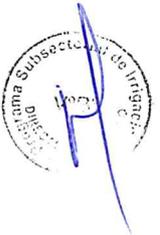
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar (en adelante el Contratista), integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA, S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.R.L, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 13 747 058,96, incluido el IGV, que comprende el costo de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por los montos de S/. 938 829,68 y S/. 12 808 229,28, así como un plazo de ejecución de 120 y 270 días calendario, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 246-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de junio de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por 28 días calendario, solicitada por el Contratista, sustentada en la inundación del canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de julio de 2017;

Que, asimismo, por las Resoluciones Directorales Nros. 297 y 342-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 20 de julio y 18 de agosto de 2017, se aprobó parcialmente las Ampliaciones de Plazo Nros. 14 y 15 por 28 y 25 días calendario, respectivamente, sustentadas en que continua la inundación del referido canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 25 de agosto de 2017;

Que, por la Carta N° 144-2017/CONSORCIO ESPINAR, presentada el 25 de agosto de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la



Ampliación de Plazo Nro. 16 por 43 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en que las actividades del referido canal lateral L- 6 son parte de la ruta crítica de la obra, las mismas que se vieron afectadas por su uso por parte de los usuarios de riego, y en mérito del acta de acuerdo suscrita el 24 de agosto de 2017, entre los representantes del PSI, la supervisión, el residente de obra y la comisión de usuarios de agua de la irrigación Cañón Apurímac, se acordó efectuar el corte de agua a partir del día 31 de agosto de 2017, y de esta manera iniciar los trabajos de la partida 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y partida 07.02.03.09: compuertas, a partir del 01 de setiembre de 2017, por lo que con la suscripción de la referida acta de acuerdos señala, el término de la causal se considera el 31 de agosto de 2017, y por lo tanto a partir del 01 de setiembre, se presentan las condiciones para ejecutar las referidas partidas que comprenden 30 y 07 días calendario de ejecución cada una, según la programación de obra, que contabilizados 06 días del 26 al 31 de agosto 2017, suman los 43 días solicitados; asimismo, indica que ha dejado constancia de la continuidad de la causal en los asientos del cuaderno de obra Nros. 752, 754, 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 780, 782, 784, 786, 788, 790 y 792, y mediante el asiento 792, da por cerrada la misma, ante la firma de la mencionada acta de acuerdos; adjunta como documentación sustentatoria, copias del cuaderno de obra, calendario de avance de obra vigente, actas, cartas, fotos, entre otros documentos;



Que, a través de la Carta N° 117-2017/CS-SGL/PSI/SUPCUSCO, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 01 de setiembre de 2017, el referido Consorcio Supervisor presenta el “Informe de Ampliación de Plazo N° 16”, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, efectuando el siguientes análisis: **i)** “De lo arriba analizado podemos advertir, que el presente expediente, es presentado dentro del plazo de 15 días calendario, después de concluida la causal, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de Ampliación de Plazo N° 16 presentado, es admisible a trámite; **ii)** “El Expediente de Ampliación de plazo N°16, es formulado bajo las formalidades que establece la normatividad vigente, contemplando la documentación sustentatoria correspondiente; **iii)** “Los Artículos 40°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco legal para el reconocimiento de una Ampliación de plazo, así como el procedimiento de su formulación, para ser evaluado bajo las formalidades de Reglamento”; **iv)** “Con fechas 02.08.2017, 09.08.2017, 16.08.2017, y 23.08.2017, se realiza la constatación Policial y con fechas 11.08.2017 y 22.08.2017 se realiza la constatación del Juez de Paz, del uso del canal lateral N° 06 por los Regantes del Sector de riego. Este periodo no se considera para la solicitud de Ampliación de plazo, quedando claro que el periodo o tiempo de esta nueva ampliación de plazo es la considerada en el programa de ejecución de obra vigente (37 días calendarios); **v)** “En los asientos del cuaderno de obra: 740, 742, 744, 746, 748, 752, 754, 758, 760, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 782, 784, 786, 788, 790 y 792 del Contratista, se deja constancia de los inconvenientes para la ejecución de la partida motivo de la ampliación de plazo”. **vi)** “Como se demuestra entonces, los hechos ocurridos, que devinieron en la paralización del canal lateral: N° 6 no han sido generados por el contratista, y por tanto, las consecuencias de la demora en este frente de trabajo, no son atribuibles, ni es responsabilidad del Contratista”; **vii)** “Por tanto, al haberse demostrado que la paralización del canal lateral N° 6, no fue responsabilidad del contratista, la obra quedó incurso en causal de Ampliación de Plazo, tipificada en el inciso 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Quedando claro que el periodo solicitado en esta ampliación de plazo es para la ejecución de la partida según el tiempo considerado en el calendario vigente (37 días calendarios); **viii)** “Lo expuesto en el análisis del presente informe, revela que el inicio de los trabajos en el canal N° 6 será a partir del día 26.08.2017, fecha de inicio del periodo para la ejecución del partida en mención; por tanto,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 382 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

se considera esta fecha como inicio de la presente Ampliación de plazo tal como lo exige y establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; **ix)** “Con fecha 24.08.2017, el Contratista da por cerrada la causal, por lo que este periodo solicitado es para la ejecución de los trabajos de esta partida en el canal lateral L-6. La Solicitud de Ampliación de Plazo está enmarcado dentro del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye recomendando declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 16 por 37 días calendario, plazo que señala resulta necesario para la ejecución de las referidas partidas 07.01.03.03 y 07.02.03.09, del canal lateral L-6, debido a que los atrasos y/o paralizaciones de los trabajos en el mismo, se han originado por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante el Informe Técnico Nro. 202-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 07 de setiembre de 2017, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre, profesional de seguimiento y monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 16, así como el informe de la Supervisión, indicando que el Contratista sustenta su pedido en mérito al acta de acuerdos de fecha 24 de agosto de 2017, en la cual se acordó efectuar el corte de agua a partir del 31 de agosto del mismo año, y de esta manera iniciar los trabajos de las partidas 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y 07.02.03.09: compuerta, del canal lateral 6, a partir del 01 de setiembre 2017, por lo que el evento invocado que ameritó las ampliaciones de plazo por la inundación del canal lateral L-6, considera su finalización el 31 de agosto 2017, y por lo tanto señala, que a partir del 01 de setiembre de 2017, se presentan las condiciones para ejecutar las referidas partidas, que según su programación establecen 30 días calendario para la ejecución de la primera, y 07 calendario para la segunda, que contabilizados los 06 días desde el 26 (día siguiente del plazo de vigencia del plazo de ejecución contractual, conforme al plazo otorgado en la Ampliación de Plazo N° 15) al 31 de agosto 2017(corte de agua, según acta de acuerdos) suman los 43 días solicitados;

Que, sin embargo, manifiesta el profesional de seguimiento y monitoreo, corresponde efectuar el análisis de la afectación de la ruta crítica por el periodo que continuo siendo afectado por la causal de inundación del canal lateral L-6, luego del periodo aprobado mediante la Ampliación de Plazo N° 15, debido a que al momento de la solicitud de la presente ampliación de plazo, la causal aún continuaba abierta, y el cierre se producirá en fecha posterior a dicha solicitud, conforme lo establecido en la referida acta de acuerdos;

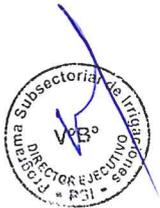
Que, en tal sentido señala el referido profesional, se advierte de la revisión efectuada a la programación Gantt del calendario reprogramado adecuado a la Ampliación de plazo N° 15, presentada por el Contratista, que el canal latera L-06, que involucra la partida



07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico, estaba prevista el inicio de su ejecución a partir del día 20 de julio 2017, pero sin embargo el Contratista sustenta que su ruta crítica fue afectada a partir del 25 de julio al 24 de agosto de 2017, como consecuencia que el canal de regadío entre las progresivas 0+000 al 12+000, continuaba inundado por el uso de agua por los regantes de la zona, situación que señala se corrobora por las anotaciones efectuadas en los asientos del cuaderno de obra Nros. 740 y 792 del 25 de julio y 24 de agosto de 2017, respectivamente, y por lo señalado por la Supervisión, contabilizándose en consecuencia un total de 31 días calendario de afectación;

Que, el profesional de seguimiento y monitoreo, luego de la evaluación realizada, y teniendo en cuenta que el Contratista ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 16 por 31 días calendario, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de setiembre de 2017;

Que, mediante el Informe N° 2886-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 13 de setiembre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico señalado en el considerando precedente, emite opinión técnica recomendando declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 16 por un periodo de 31 días calendario;



Que, con el Memorando N° 3482-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento, el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 16, y en base a los informes técnicos antes reseñados, recomienda su aprobación parcial, mediante el acto administrativo correspondiente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 591-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que el Contratista ampara su solicitud, se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo; sin embargo en cuanto a la afectación de la ruta crítica, las áreas técnicas han estimado en 31 días calendario dicha afectación por la causal de inundación del canal lateral L-6; por lo que, estando al análisis realizado y a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 16 por 31 días calendario, solicitada por el Contratista;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 16 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 382 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.



Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

3/19/17
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

